



REGLAMENTO PARA ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN COMÚN EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

*Aprobación: Resolución RCP-216-2023, de 28 de septiembre de 2023.
Publicación: 13 de octubre de 2023.*



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-216-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que el artículo 27 de la Norma Suprema establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país sobreaño y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 28 de la Carta Fundamental del Estado prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 29, establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que de conformidad con la Norma Suprema, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la educación;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 71 de la LOES establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;
- Que el artículo 84 de LOES determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;

- Que el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “La Escuela Politécnica Nacional tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal, de expedir sus normas jurídicas propias consistentes en su Estatuto, reglamentos e instrumentos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente, de regirse por sí misma, tomando sus propias decisiones en los órdenes, académico, científico y técnico, administrativo y económico (...);”
- Que el artículo 15 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “Los cursos de nivelación serán coordinados por el Vicerrectorado de Docencia, en conjunto con una unidad académica especializada, la misma que será responsable de su administración, respetando la diversidad de los perfiles y de los niveles profesionales, y garantizando la excelencia académica”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, es función y atribución del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional” (...) “k) Resolver sobre la creación, suspensión y clausura de unidades académicas, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, con base en el informe del consejo respectivo”;
- Que la Disposición Transitoria Décima Primera del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Hasta que el Consejo Politécnico emita la reglamentación específica para la organización de la formación básica a nivel institucional, el Departamento de Formación Básica se mantendrá como un Departamento no adscrito a ninguna Facultad, y permanecerá bajo la coordinación del Vicerrectorado de Docencia”;
- Que el artículo 1 del Reglamento de Organización Académica de la Escuela Politécnica Nacional establece: “La Escuela Politécnica Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos institucionales, se estructura por: a) Facultades; b) Departamentos; y, c) Las demás unidades académicas que la Politécnica pueda crear para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Todas estas unidades estarán coordinadas por el Consejo Académico y se someterán a procesos permanentes de evaluación y control del cumplimiento de sus planes, programas y objetivos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el cuarto inciso del artículo 4 del Reglamento de Organización Académica de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Los cursos de nivelación son organizados por una unidad académica común, respetando la diversidad de los perfiles y de los niveles profesionales y garantizando la excelencia académica”;
- Que el artículo 29 del Reglamento de Organización Académica de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Adicionalmente, la Escuela Politécnica Nacional contará con las siguientes Unidades Académicas: a) Escuela de Formación de Tecnólogos; b) Centro de Educación Continua; c) Centro de Idiomas; d) Centro de Cultura Física, Recreación y Deportes; y, e) Las demás que creare el Consejo Politécnico. La forma de elección o designación de las autoridades de estas unidades y las demás normas que las rijan, se determinará en sus respectivos reglamentos”;
- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional regula el proceso de emisión y reforma de la normativa interna;
- Que a través de Acuerdo ACP-090-2023, de 18 de mayo de 2023, el Consejo Politécnico dispuso: “Previo a continuar con la discusión sobre la normativa relativa a: 1) La Organización de la Formación Básica (Formación Común); 2) La Organización de los Cursos de Nivelación; y, 3) La definición de la unidad académica especializada señalada en el artículo 15 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y que será parte de la coordinación de los Cursos de Nivelación y responsable de la administración de los mismos, el Consejo de Docencia emitirá una recomendación sobre las dos propuestas concretas que se han presentado, enmarcando la discusión en las siguientes opciones, de las cuales se mencionan sus aspectos relevantes: a. La Formación Básica será organizada en las Facultades y en la ESFOT, como se ha venido haciendo en los últimos años. Con esta premisa, en esta opción se propone la conformación de una nueva unidad académica denominada “Escuela de Nivelación” (...) b. La Formación Básica será organizada de manera centralizada en lo que actualmente es el Departamento de Formación Básica. En lo que se refiere a la estructura se propone la conformación de dos unidades académicas: Instituto de Formación Básica y Nivelación (IFBN) de la Escuela Politécnica Nacional. Se aclara



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



que no es un instituto de investigación multidisciplinario. Dentro del Instituto se tendría el Departamento de Formación Básica (...);

- Que el Consejo de Docencia, en atención al requerimiento del Consejo Politécnico referido en el considerando que precede, mediante Resolución CD-113-2023, de 31 de mayo de 2023, resolvió: “Artículo 1.- En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo ACP-090-2023, adoptado por el Consejo Politécnico el 18 de mayo de 2023, dar por conocidas las propuestas presentadas por el Ph.D. Ángel Villota, Jefe del Departamento de Formación Básica, y por el Ph.D. Iván Bernal, Vicerrector de Docencia, relativas a la Organización de la Formación Básica y de los Cursos de Nivelación. Artículo 2.- Recomendar a Consejo Politécnico la aprobación de la propuesta presentada por el Vicerrector de Docencia, en la cual se mencionan los siguientes aspectos relevantes: La Formación Básica será organizada en las Facultades y en la ESFOT, como se ha venido haciendo en los últimos años. Se propone la conformación de una nueva unidad académica denominada “Escuela de Nivelación”, encargada exclusivamente de la Nivelación. Los profesores del actual Departamento de Formación Básica estarán adscritos a la Escuela de Nivelación o podrán adscribirse a algún Departamento de la EPN, si así lo deciden. Esta unidad podrá contratar únicamente personal de apoyo académico ocasional (sin nombramiento). Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a Consejo Politécnico, para los fines pertinentes”;
- Que mediante Resolución RCP-140-2023, de 03 de agosto de 2023, el Consejo Politécnico, entre otros aspectos, dio por conocida la Resolución CD-113-2023, de 31 de mayo de 2023, y acogió la recomendación del Consejo de Docencia, en lo relativo a la organización de la Formación Básica;
- Que conforme lo determina la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional, el Consejo Politécnico procesó la propuesta de Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional, en función de las observaciones realizadas por sus integrantes;
- Que durante el primer debate de la propuesta de Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional los miembros de Consejo Politécnico dejaron constancia de las decisiones adoptadas, a través de acuerdos;
- Que a través de Resolución RCP-192-223, de 12 de septiembre de 2023, el Consejo Politécnico aprobó en primer debate la propuesta de Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el Consejo Politécnico, con apego a la normativa vigente, ha debatido sobre el contenido del articulado planteado en la propuesta de Reglamento para la Organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional;
- Que en el marco de la normativa interna, se han recopilado los acuerdos a los cuales ha arribado el Consejo Politécnico en el segundo debate del proyecto aludido en los considerandos que anteceden;
- Que al amparo de la Disposición Transitoria Décima Primera del Estatuto de esta Escuela Politécnica, debe emitirse la reglamentación específica para la organización de la formación común a nivel institucional;
- Que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior, con la finalidad de materializar la creación de la Escuela de Nivelación, como la unidad académica especializada responsable de los cursos de nivelación; y,
- en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN COMÚN EN LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Artículo 1.- Objetivo.- El objeto de este Reglamento es establecer la organización de la Formación Común en la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Formación Común.- Se entiende por formación común al conjunto de asignaturas de la unidad básica y de la unidad profesional que proveen los mismos conocimientos, destrezas, aptitudes y valores a los estudiantes de todas las carreras del tercer nivel de la Escuela Politécnica Nacional, que deben ser consideradas en las mallas curriculares.

Las asignaturas de la unidad básica conformarán las asignaturas básicas comunes, mientras que las asignaturas de la unidad profesional conformarán las asignaturas profesionales comunes.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las asignaturas que forman parte de la formación común serán definidas por el Consejo de Docencia.

De considerarlo pertinente, el Consejo de Docencia podrá crear excepciones, de forma motivada, al conjunto de asignaturas que conforman la formación común para carreras que, por su especificidad, así lo requieran.

Artículo 3.- Criterios de la formación común.- Como parte de los procesos de generación de oferta académica o de su actualización, para determinar las asignaturas que forman parte de la formación común el Consejo de Docencia deberá considerar:

1. Cumplir con criterios de homogeneidad, con base en los perfiles establecidos en las diferentes carreras, las áreas de formación y el modelo educativo institucional, de manera de garantizar la movilidad interna de los estudiantes.
2. Las carreras deberán contar con troncos comunes. Se deberá propender a definir un tronco común para las carreras de ingeniería, para las carreras de ciencias, para las carreras de ciencias administrativas y para las carreras del nivel técnico-tecnológico; así también, para aquellas que son administradas por una misma unidad académica, propiciando así la movilidad interna.
3. Conformar comisiones con profesores de diferentes unidades académicas para garantizar que estas asignaturas cubran los conocimientos, destrezas, aptitudes y valores que se requieren.

Artículo 4.- De la conformación de las comisiones.- Como parte de los procesos de generación de oferta académica o de su actualización, el Consejo de Docencia conformará comisiones integradas por el Vicerrector de Docencia o el Director de Docencia, como su delegado, quien las presidirá y, según corresponda: los Subdecanos, Subdirector de la ESFOT, o sus delegados.

Estas comisiones deberán analizar la situación de las carreras, y determinar las asignaturas que consideran conformarán la formación común, así también estas comisiones, de requerirlo, podrán solicitar la participación de expertos en el área de análisis de la comisión.

Artículo 5.- De las responsabilidades de las Comisiones.- Las comisiones deberán generar informes con recomendaciones, los cuales serán puestos en conocimiento del Consejo de Docencia; asimismo, generarán los Planes de Estudios por Asignatura (PEA). Si el proceso corresponde a actualización curricular, adicionalmente, las comisiones deberán generar las propuestas de tablas de reconocimiento u homologación de las asignaturas consideradas, según corresponda.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 6.- De la definición de las asignaturas de la formación común.- El Consejo de Docencia, con base en los informes generados, definirá las tablas de asignaturas comunes que se aplicarán en las diferentes carreras. Estas tablas, así como los PEA que se aprueben, serán insumos en los procesos de diseño y rediseño curricular para la generación de la información curricular de la carrera. Se deberán definir dos tipos de asignaturas comunes, las asignaturas básicas comunes y las asignaturas profesionales comunes.

Artículo 7.- De la implementación de las asignaturas de la formación común.- Una vez que los entes competentes internos y externos a la Escuela Politécnica Nacional aprueben o conozcan, según corresponda, las reformas curriculares o las nuevas carreras que formarán parte de la oferta académica de la Institución, las unidades académicas procederán a su implementación, así como aplicarán las tablas de reconocimiento u homologación, según corresponda.

Artículo 8.- De la implementación de las asignaturas de la formación común.- El Vicerrectorado de Docencia, a través de la Dirección de Docencia, en coordinación con los Subdecanos, el Subdirector de la ESFOT y el Jefe del Departamento de Ciencias Sociales generarán las franjas específicas de horarios para el dictado de las asignaturas comunes, de forma tal que permita realizar la optimización de recursos señalada en el Estatuto de esta la EPN y para la asignación de los profesores.

Para la definición de las franjas se considerarán las necesidades de las unidades académicas que administran las carreras.

Cada Subdecano y el Subdirector de la ESFOT realizará la planificación de las asignaturas comunes, teniendo en consideración:

- La información de aprobación/reprobación de tales asignaturas de periodos académicos anteriores;
- Las franjas establecidas para el efecto; y,
- Las fechas señaladas en el calendario académico.

Artículo 9.- De la asignación de profesores para las asignaturas comunes.- Para la asignación de los profesores de las asignaturas comunes de la unidad básica y de la unidad profesional se tomará en consideración lo siguiente:

1. La Dirección de Docencia coordinará con los Subdecanos y el Subdirector de la ESFOT la asignación de profesores para las asignaturas comunes.
2. Los Subdecanos y el Subdirector de la ESFOT solicitarán los profesores:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Al Departamento de Formación Básica, al Departamento de Matemática, al Departamento de Física o a cualquiera de los Departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, los profesores que puedan colaborar en la impartición de las asignaturas comunes de la unidad básica, con formación académica en el área de conocimiento de dichas asignaturas.
 - Al Departamento de Ciencias Sociales, a cualquiera de los departamentos de la Facultad de Ciencias Administrativas, al Departamento de Biología, o al Departamento de Economía Cuantitativa, los profesores que puedan colaborar en la impartición de las asignaturas comunes de la unidad profesional, con formación académica en el área de conocimiento de dichas asignaturas.
- 3.** Con base en la necesidad existente, y en caso de que las mencionadas unidades académicas no cuenten con el personal necesario, el Subdecano o Subdirector de la ESFOT deberá solicitar, con base en la formación académica requerida para cubrir el área de conocimiento específico de las asignaturas, al Departamento de Matemática, al Departamento de Física, al Departamento de Biología, al Departamento de Economía Cuantitativa, a cualquier departamento de la Facultad de Ciencias Administrativas, a cualquiera de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, o al Departamento de Ciencias Sociales, según corresponda, se inicien los procesos de contratación para satisfacer las necesidades existentes. Las unidades académicas correspondientes deberán considerar los pedidos que reciban, así como sus propias necesidades para establecer la necesidad de contratación de personal ocasional a tiempo completo. En caso de que la carga no permita la contratación de profesores ocasionales a tiempo completo se deberá justificar la necesidad de contratar profesores ocasionales a tiempo parcial.
- 4.** Una vez establecida la unidad responsable de asignar la asignatura al profesor, el Jefe de Departamento respectivo procederá a:
- a. Destinar las asignaturas a los profesores adscritos a su Departamento, siempre que el área de conocimiento de estas asignaturas comunes sea afín al área de conocimiento y a las áreas y líneas de investigación de dicho departamento, y el profesor tenga experiencia impartiendo las asignaturas a ser asignadas.
 - b. Priorizar la asignación de carga de su personal académico titular.
 - c. En ningún caso contratará personal académico que no sea afín tanto al área de conocimiento como a las áreas y líneas de investigación del departamento; en su lugar, deberá devolver el pedido al Subdecano o



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Subdirector de la ESFOT, para que se solicite el personal que requiera al o los departamentos afines.

- d. Asignar, preferencialmente, en caso de haber separado la asignatura común en componente de aprendizaje en contacto con el docente y en el componente práctico-experimental, al personal de apoyo académico del departamento.
- 5.** Adicionalmente, se deberá considerar el siguiente orden de prelación para las asignaturas básicas comunes:
- Profesores titulares adscritos al Departamento de Formación Básica con experiencia previa en la impartición de la asignatura.
 - Profesores titulares adscritos al Departamento de Matemáticas, Departamento de Física, Departamento de Biología, alguno de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, o al Departamento de Ciencias Sociales.
 - Profesores titulares adscritos a otros departamentos que han venido impartiendo asignaturas básicas comunes en periodos académicos recientes;
 - Profesores titulares adscritos a otros departamentos que sean propuestos por los jefes de Departamento, siempre que cuenten con:
 - Formación afin al área de conocimiento de las asignaturas; y,
 - Experiencia previa impartiendo las asignaturas.
 - Profesores ocasionales que tengan contrato vigente en el Departamento de Matemática, Física o alguno de los departamentos de la FIQA, que hayan impartido las asignaturas previamente y, por tanto, posean experiencia en su impartición, y tengan un resultado superior al 75% en la Heteroevaluación.
 - Estudiantes de doctorado que tengan la obligación de impartir una asignatura y que cuenten con formación afin al área de conocimiento de la asignatura.
 - Profesores ocasionales que tengan contrato vigente con otros departamentos, que sean propuestos por los jefes de departamento y que cuenten con informes positivos de tales jefes para la continuación de sus contratos, y que cuenten con:
 - Formación afin al área de conocimiento de las asignaturas; y,
 - Experiencia previa impartiendo las asignaturas.

En el caso de los departamentos de la Facultad de Ingeniería Química y Agroindustria, o de la Facultad de Ciencias Administrativas, el pedido será dirigido al Subdecano que corresponda.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 10.- De la responsabilidad de los profesores que colaboren en el dictado de asignaturas de la formación común.- Los profesores que dicten asignaturas comunes deben comprometerse a ejecutar los Planes de Estudios por Asignaturas (PEA) con otros profesores que dicten la asignatura, con el propósito de garantizar que los estudiantes de tales cursos obtengan, al terminarlos, los resultados de aprendizaje planteados; asimismo, se debe considerar que, al ser asignaturas comunes, sobre todo en el caso de las asignaturas básicas comunes, deben permitir la movilidad de los estudiantes, en caso de ser requerido y conforme la normativa pertinente.

Artículo 11.- De las cátedras implementadas para la coordinación de las asignaturas de la formación común.- Los departamentos afines o la ESFOT, según corresponda, serán los responsables de agrupar las asignaturas comunes en cátedras y realizar la coordinación de dichas asignaturas, para lo cual definirán al coordinador de la cátedra, quien deberá ser profesor titular a tiempo completo con formación afín y, como criterio adicional, se podría considerar experiencia en el dictado de las asignaturas que conforman la cátedra, quien podrá dictar o no la asignatura. Por esta actividad podrá planificarse, para el coordinador de cátedra y los profesores que trabajen de forma activa en la cátedra, hasta 4 horas en la actividad de docencia denominada: “Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza”.

Para asignar las horas correspondientes al coordinador de la cátedra, el Consejo de Departamento deberá analizar el informe generado por el profesor coordinador de la cátedra.

El coordinador de la cátedra será responsable de velar por el cumplimiento del sílabo en las asignaturas que conforman la cátedra, así como de coordinar lo relativo a los eventos de evaluación planificados. Además, su obligación será promover un ambiente participativo y colaborativo entre los profesores que conforman la cátedra.

CERTIFICACIÓN:

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Politécnico, en segundo debate, a través de la Resolución RCP-216-2023, de 28 de septiembre de 2023.

Lo certifico,

Ag. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.